

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Por la Gaceta extraordinaria de Madrid del día de ayer 21 del actual se publica el despacho telegráfico siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despacho telegráfico.

El Gobernador de Badajoz á los Ministros de Guerra y Gobernación:

«Badajoz 21 de Enero de 1866, á las diez y dos minutos de la mañana:

»A las dos de la tarde de ayer ganaron la frontera los sublevados y se internaron en Portugal, entregando algunos caballos, el armamento y equipo al Alcalde de Encinasola.—No ha habido choque con las tropas que iban en su persecucion.—El conductor del pliego se ha perdido en el camino, por cuyo motivo se ha retardado la noticia.»

Además en las Gacetas de Madrid de los días 19, 20 y 21 del actual se insertan también los partes que se copian á continuacion:

«Columna de la Guardia civil en operaciones.—Excmo. Sr.: En

el día de hoy y por medio de una marcha forzada volví á dar alcance al enemigo en los llanos de Logrosan, y no he podido hacer mas con mi corta fuerza que disponer que el Comandante del escuadron del tercio de la Guardia civil de Madrid D. Lorenzo Nistál, con ocho caballos del mismo, avanzara protegido por la demás fuerza de mis órdenes, lo que verificó cargando á la retaguardia, que llevaba las carabinas en la mano, y á la voz de Viva la Reina consiguió hacer prisioneros un cabo y siete soldados del regimiento húsares de Calatrava. Continué la persecucion de los sublevados, los cuales por medio de un cambio de direccion marchan á Villanueva de la Serena, temerosos de encontrarse con las tropas de Montanchez y demás puntos de la provincia de Cáceres.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrigalejo 15 de Enero de 1866.—Excmo. Sr.—El Comandante, Teodoro Camino.—Escelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

El Capitan general de Castilla la nueva participa que los sargentos segundos de la compañía que custodiaba el presidio de Alcalá de Henares Bruno Fernandez y Miguel Casaus, convictos y confesos del crimen de sedicion militar, sufrieron ayer á las ocho de la mañana la pena de muerte, siendo

pasados por las armas en las inmediaciones de la Fuente Castellana.

Badajoz 18 de Enero de 1866 á las nueve y cuarenta y siete minutos de la noche.—El General segundo Cabo de Estremadura al Ministro de la Guerra.

«Los sublevados han pernoctado anoche en el Campillo. El Brigadier Salcedo marcha hácia Usagre por la derecha del Campillo y el General Zavála se dirige á Llerena. Los sublevados han dejado nueve caballos en su huida y según manifiestan los Alcaldes, van en muy mal estado llevando mas de una tercera parte de los caballos de mano y sus ginetes montados en bagajes.»

Monasterio 19 de Enero á las doce y cuarenta y tres minutos de la madrugada.—El Delegado del Gobierno de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«Por parte que recibo ahora se sabe positivamente que en Bienvenida hay ya algunos caballos de los sublevados asegurándose que pernoctan allí: debe suponerse que mañana salgan para Fuente de Cantos siguiendo hasta Fregenal y desde dicho punto á entrar en Portugal por el pueblo de Barrancos.»

Zafra 18 de Enero á las once y dos minutos de la noche.—El Su-

binspector de Telégrafos de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Usagre, en comunicacion que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«La columna de sublevados ha pasado por esta localidad en este momento, que son las cuatro de la tarde, con direccion á la inmediata villa de Bienvenida.»

El Capitan general de Cataluña participa que, fuera de la partida de paisanos sublevados en el Priorato, no ocurre novedad en el distrito de su mando.

Los Capitanes generales de Valencia, Aragon, Navarra, Sevilla, Granada, y demás distritos dan igualmente parte sin novedad.

Badajoz 19 de Enero á las seis y seis minutos de la tarde.—El General segundo Cabo de Estremadura al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, á las tres menos cuarto, me dice lo siguiente:

»A esta hora, que son las ocho y media de la mañana, se ha presentado en esta villa un destacamento de la columna mandada por el General Prim, que pasa en este momento por los estramuros de la misma, y han sacado 496 panes de dos libras, dirigiéndose hácia el punto de Fregenal de la Sierra.»

Badajoz 19 de Enero á las ocho

y cincuenta minutos de la noche.

El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Monasterio y un Delegado que se encuentra en el mismo pueblo me confirman la exactitud de haber pasado Prim por Fuente de Cantos a las ocho y media de la mañana, continuando sin detenerse hácia Fregenal de la Sierra.»

Monasterio 19 de Enero á las ocho y diez minutos de la noche.

—El Delegado del Gobierno de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, por propio que recibo en este momento, dice lo siguiente:

»A las once de esta misma mañana, como á dos leguas de distancia despues de haber pasado los sublevados, ha llegado el Sr. Comandante Camino con su columna, dejándome orden de que tan luego como se presenten dos escuadrones les prevenga doblen la jornada para ver si puede dar alcance al enemigo.»

Puebla de Alcocer 19 de Enero á las ocho de la noche.—El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«Acabo de llegar á este punto con la mitad de la division, pasando el Guadiana la infanteria en una barca y vadeándolo la caballeria sin novedad, á pesar de su mucha agua. Mañana se me reunirá el resto de la fuerza. El espíritu de estos pueblos es completamente satisfactorio. Las tropas son recibidas con entusiasmo en todas partes.»

Monasterio 19 de Enero á las diez y cincuenta y nueve minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Segura en oficio de este momento me dice lo que copio:

«A esta hora que será la una y media de la tarde ha pasado por la Ermita de los Remedios, bastante inmediata á esta poblacion, una porcion de tropa del arma de caballeria, que probablemente responderá á los sublevados, lle-

vando la direccion á la carretera que se dirige á la villa de Fregenal.»

Badajoz 19 de Enero á las doce y doce minutos de la noche.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Segun comunicacion del Alcalde de Fuente de Cantos, que recibo en este momento, el espreso que siguió á los sublevados llegó hasta el puerto de San Bernabé en donde pararon á dar pienso, siendo su intencion internarse en el dia de mañana en el vecino reino de Portugal, acosados como van con desnudo á corta distancia por el Comandante Camino, circunstancias sin duda que les hizo precipitar su marcha.»

Monasterio 20 de Enero á la una y cincuenta y siete minutos de la madrugada.—El Delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados debian tener conocimiento de que se les seguia muy de cerca, porque segun parte recibido esta noche del Alcalde de Segura, pesaron por dicho pueblo á la una y media de la tarde, en que llevaban andadas mas de 10 leguas.»

Barcelona 19 de Enero á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«No ocurre novedad. El General Pelaez marcha en direccion al Vendrell, donde se halla la partida de paisanos armados.»

Tarragona 19 de Enero á las once y veinte minutos de la noche.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Los paisanos sublevados no han aumentado el número. El pais en muy buen sentido. El General Pelaez se ha puesto en movimiento sobre los sublevados que han salido hoy de Vendrell.»

Córdoba 19 de Enero á las cuatro y treinta y siete minutos de la tarde.—El General Urbina al Ministro de la Guerra:

«El pais tranquilo. Las tropas

de mi division en el mejor espíritu y con gran disciplina.»

El Capitan general de Castilla la Nueva participa que el guardia civil de primera clase, Miguel Gonzalez Perez, que fue uno de los que logró fugarse en Villarejo de Salvanes burlando la vigilancia de los sublevados, recibió encargo de un Teniente de caballeria que mandaba la escolta del Brigadier Milans, de recoger en la casa que habia estado alojado 140 escudos que dejó olvidados, autorizándole para que los guardase ó hiciese de ellos lo que creyese mas conveniente, y que el guardia referido entregó inmediatamente á sus Jefes la espresada cantidad.»

Los Capitanes generales de Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y demas distritos participan que no ocurre novedad alguna.

Zafra 20 de Enero á las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana.—El Juez de primera instancia al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, en comunicacion que acabó de recibir, me dice lo siguiente:

«A las seis de esta tarde (ayer) llegó aquí Prim con los sublevados y se alojaron; apenas alojados, y con noticia de hallarse las tropas del Gobierno á dos horas, emprendieron precipitadamente la fuga sin recibir las raciones que habian pedido, con direccion á Encinasola, distante tres horas de esta poblacion y una de la frontera de Portugal.»

Huelva 20 de Enero á las ocho de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«Es probable que ayer saliera de Cortegana para Encinasola el segundo Jefe de Carabineros de esta provincia con una columna de dicho Cuerpo y Guardia civil.»

Zafra 20 de Enero á las cinco y veinte minutos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fregenal á las cuatro y media de la tarde me dice lo siguiente:

«El Comandante Camino ha pasado por aquí y sigue la marcha sin descansar en persecucion de los sublevados. Tengo noticia de que la columna de operaciones de Huelva

pernoctó ayer en Encinasola. Los sublevados han dejado caballos.»

Cáceres 20 de Enero á las ocho y veintiocho minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«Fuerzas de Huelva situadas en Encinasola hicieron variar el rumbo á Prim, que ha debido penetrar en Portugal por la Oliva. El Comandante Camino al frente de su columna seguia muy de cerca el movimiento de los sublevados.»

Badajoz 20 de Enero á la una y siete minutos de la tarde.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«El general Echagüe ha salido á las ocho de esta mañana de Gureña para Villafranca y Zafra. La infanteria se le incorporó ayer. En este momento le comunico que los sublevados se dirigieron ayer noche á Encinasola.»

Córdoba 20 de Enero á las seis y cincuenta y dos minutos de la tarde.—El General Urbina al ministro de la Guerra:

«Ha llegado Montesa y se encuentran por lo tanto reunidas todas las tropas de la division. El pais tranquilo, y las tropas con el mejor espíritu y llenas de subordinacion y disciplina.»

Cabezas de Buéy 20 de Enero.—El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«Todas las tropas siguen alentadas por un espíritu inmejorable que estimula las manifestaciones entusiastas de los pueblos, donde son acogidas con todo género de halagos.»

Barcelona 20 a las seis y treinta y ocho minutos de la tarde.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«La vanguardia de la columna del Priorato avistó ayer á las doce de la mañana en Gratallops unos 40 rebeldes, que dispersaron á su vista. Por lo demás no ocurre novedad alguna.»

Los Capitanes generales de Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y demas distritos dan partes sin novedad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las diez y quince minutos de hoy, me dice que sigue:

«Segun los partes que publica

la Gaceta de hoy, Prim con los sublevados se internaron en Portugal á las dos de la tarde del 20, entregando el armamento y equipo al Alcalde de Encinasola. Otro despacho posterior anuncia que un Jefe de Carabineros de la provincia de Huelva pasó á Barrancos, pueblo de Portugal, á recoger el resto del armamento y caballos. Orden.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia y Enero 22 de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

(Gaceta de Madrid del domingo 21 de Enero de 1866, núm. 21.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que las personas invitadas por los diferentes Ministerios á asistir á la ceremonia de la presentación del Infante ó Infanta que Dios mediante, S. M. de a luz, concurren á este solemne acto sin luto, suspendiéndose desde aquel momento hasta pasados los tres dias en que, segun costumbre, la corte vestirá de gala, el que se lleva por S. A. R. el Infante D. Francisco de Paula Antonio y por S. M. el Rey de los belgas, Leopoldo I.

(Gaceta de Madrid del martes 16 de Enero de 1866, núm. 16.)

EL CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelación, entre partes de la una la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Bernardo Badel, vecindado en París, á quien defiende el Licenciado don Tomás Perez Anguita, apelado; sobre caducidad de la mina titulada San Antonio.

Visto.

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 22 de Diciembre de 1858 D. Juan Gorcir denunció ante el Gobernador de la provincia de Córdoba, en el concepto de abandonada, una mina de carbon denominada San Antonio, sita en término de la villa de Espiel, de que era concesionario D. Bernardo Badel.

Que pedido en su consecuencia informe al Alcalde de Espiel y al Auxiliar facultativo de minas del distrito, dijo el primero que, segun noticias que habia tomado, resultaba que los últimos trabajos de la mina en cuestion, despues que fue posesionado el concesionario, se ejecutaron en el mes de Mayo de 1858, siendo los únicos que aparecían desde 2 de Diciembre de 1857 hasta igual dia de 1858; manifestando el Auxiliar facultativo que al practicar el reconocimiento de la mina espresada encontró en cinco ó seis puntos de sus pertenencias algunos escombros que representaban otros tantos pozos hundidos y aguados, un horno de teja y una casa nueva y muy espaciosa, y que en cuanto á si se habian suspendido las labores, nada podia decir por el estado que tenian, si bien á juzgar por los informes verbales que recogió, desde Mayo á Setiembre de 1858 se estuvieron dando trabajos en uno de los indicados pozos, aunque el dia del reconocimiento no se hallaban establecidos.

Que notificado el concesionario, se opuso al denunció y negó que la mina estuviese abandonada, presentando en su apoyo una informacion testifical practicada ante el Alcalde de Espiel, y con presencia de todo, dictó providencia el Gobernador en 20 de Mayo de 1859 declarando la caducidad de la espresada mina.

Que habiendo apelado el concesionario de la mina de la anterior providencia en escrito presentado ante el Gobernador, se remitieron los antecedentes al Consejo provincial; y despues de terminados los incidentes que se suscitaron por no haberse formalizado este recurso ante el espresado Consejo en el término correspondiente, y por im-

pugnarse la personalidad del demandante, formalizó por fin este su demanda con la pretension de que se declarase nulo el decreto de caducidad de la mina en cuestion, manteniendo á Badel en su posesion, y condenando en costas á quien hubiese lugar.

Vista la contestacion del representante de la Administración, en que pretendió la absolucion de la demanda, y que se declarase válido y subsistente el referido decreto gubernativo.

Vistos los escritos de réplica y réplica reproduciendo ambas partes sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas por una y otra parte, entre las que aparece una certificacion de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba espresando que la mina en cuestion tenia pagados los derechos de superficie desde el año de 1855 hasta 31 de Marzo de 1864.

Vista la sentencia dictada por el espresado Consejo provincial en 14 de Octubre de 1864, por la que se revocó el decreto de caducidad de la espresada mina, manteniendo en la propiedad y posesion de la misma al demandante:

Visto el recurso de apelacion que el representante de la Administración interpuso del precedente fallo, y el auto en que le fue admitido:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, en el que mejorando la apelacion interpuesta pide que se revoque la sentencia apelada y se deje subsistente la providencia del Gobernador.

Vista la contestacion de la parte apelada, representada por el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, en que pide que se confirme la sentencia del inferior y se revoque por tanto la declaracion de caducidad de la referida mina.

Considerando que de lo espuesto por el Auxiliar facultativo y por el Alcalde de Espiel solamente nace una presuncion de falta de labores, y que si bien D. Bernardo Badel no ha acreditado de una manera cumplida haber tenido poblada

la mina del modo y por el tiempo que la ley exige, unidas á la insuficiencia de la prueba de la Administración las circunstancias de haberse construido recientemente en el mismo local una casa espaciosa con horno y tejera, y de haberse pagado constantemente el derecho de superficie, bastan para que no pueda admitirse como segura la existencia del abandono, que debe resultar bien probada para la declaracion de caducidad;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, don Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en confirmar la sentencia definitiva dictada por el Consejo provincial de Córdoba.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte á la Gaceta. De que certifico. Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me participa la Real orden siguiente que le ha sido comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Reina (Q. D. G.) confor-

mándose con lo propuesto por V. F. á este Ministerio en su comunicacion fecha 11 del actual, ha teaido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1866 presten el servicio de caballaje ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto. = Ministerio de la Guerra. = Artículos del reglamento de los depósitos de los caballos sementales del Estado á que se refiere la Real orden de esta fecha. = Los Jefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de la monta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provisionales con objeto de que se publique en los Boletines oficiales. = Para determinar los puntos ó paradas provisionales que espresa el artículo anterior, propondrán los Jefes de los depósitos todos los años en el mes de Enero, los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas. = Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se espresará en los anuncios de los Boletines oficiales de que habla el art. 20 la edad, alzada, pelo ó capa y ganadería de que procede cada caballo. = Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado; primero, los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante, y con anchuras y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre; segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yegnas; tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yegnas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener siete cuartas cuando menos »

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento

de aquellos á quienes interese su cumplimiento.

Segovia 20 de Enero de 1866. — El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en el Espinar, que consta de 460 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de segunda clase, con arreglo al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864. La dotacion ó sueldo fijo que corresponde á esta plaza, es la de 660 escudos ó sean 6600 reales consignados en el presupuesto municipal por la visita de 330 familias pobres que han sido clasificadas para este objeto por el Ayuntamiento.

Por la asistencia que preste á los demás vecinos percibirá el facultativo 540 escudos, ó sean 5400 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 19 de Enero de 1866. — El Gobernador accidental, Manuel F. Soria.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Conforme á lo dispuesto por esta Junta provincial en circular fecha 18 de Octubre último, publicada en el Boletín de 23 del mismo, ha acordado señalar el dia 23 de Febrero próximo para los exámenes de los aspirantes á escuelas incompletas de niños.

Los que pretendan ser examinados presentarán en la Secretaría de esta Junta, antes del dia 21 de Febrero, los documentos prevenidos en la regla 2.ª de la referida circular.

Los Maestros en actual ejercicio que quieran mejorar de dotacion se personarán á sufrir el examen conforme á las disposiciones vigentes. Segovia 20 de Enero de 1866. — El Presidente interino, Manuel Fernandez Soria. — Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez Secretario.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Canarias y Huelva, y en los locales de Cabra y Osuna, las cátedras de Elementos de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos las tres primeras, y con el de 500 la última, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública, *Teoría de las progresiones.*

Nota. El que obtenga la cátedra del Instituto de Osuna tendrá obligacion de dar la enseñanza del primero y segundo curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Madrid 5 de Enero de 1866. — El Director general, Manuel Silvela.

Alcaldia de Condado de Castilnovo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluacion de la riqueza

territorial, cultivo y ganadería, segun dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría del Municipio en el improrogable término de un mes, pasado el cual se procederá á su formacion. Condado de Castilnovo 15 de Enero de 1866. — El Alcalde Presidente, Juan Casla.

Alcaldia de Montejo de Arévalo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presenten relaciones por duplicado de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentacion harán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de veinte dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Montejo de Arévalo 17 de Enero de 1866. — El Alcalde Presidente, E. Hernandez.

Alcaldia constitucional de Salamanca.

D. Telesforo Oliva, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente se celebraba en esta ciudad durante la cuarta semana de Cuaresma, se ha trasladado al Domingo de Pascua de Resurreccion y durará solamente cuatro dias.

Salamanca 18 de Diciembre de 1865. — El Alcalde, Telesforo Oliva. — P. A. D. A. — Juan Velasco, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Venta de fincas.

Quien quisiere interesarse en la compra de dos casas en esta ciudad y varias fincas en los pueblos de Aldeasoba, Martin Miguel, San Miguel de Bernuy, Valles de Fuentidueña y otros pueblos, puede pasar á enterarse en dicha ciudad Plaza de Guevara, núm. 4, donde se darán portomenores.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.